INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 11001310502920210003900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez incidente de desacato promovido dentro de la acción de tutela No. **2021 00039** de **JEAN CARLOS APONTE HERNÁNDEZ** contra la **NACIÓN-PRESEIDENCIA DE LA REPÚBLICA-DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con memorial del accionante remitido al correo electrónico del Despacho en 2 folios digital. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Previo a admitir el presente Incidente de Desacato, ofíciese al Dr. **VICTOR MUÑOZ** en calidad de director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-DAPRE** y/o quien haga sus veces, para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación, se sirvan informar el trámite dado a la sentencia proferida el 03 de marzo de 2021 por este Despacho judicial, dentro de la acción de tutela interpuesta por **JEAN CARLOS APONTE HERÁNDEZ** identificado con la C.C. No. 1.026.258.962, en contra de la **NACIÓN-PRESINDENCIA DE LA REPÚBLICA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,** en la que señaló:

> *"PRIMERO: ORDENAR a la NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, traslade la petición instaurada por el accionante el día 14 de diciembre de 2020 al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, a los correos electrónicos judicial@cancilleria.gov.co y noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co, para que tales entidades atiendan y proporcionen respuesta de fondo, de manera clara, precisa, concreta y completa, y sobre todo notifiquen de manera eficaz al accionante, la respuesta que a bien tengan dar a la petición elevada el día catorce (14) de diciembre de 2020, bajo los lineamientos y términos que la ley y demás normas otorgan para ello. Señalándole que en futuras ocasiones debe realizar el traslado de competencia cuando no fuere la competente para resolver una determinada petición de manera debida a los correos que para el efecto ostente cada entidad."*

En caso de no ser competente, el funcionario mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada de los responsables, con miras a individualizarlos, y adoptar las medidas procesales correspondientes.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo dicho por el H. Tribunal Superior, respecto de notificar la existencia del incidente al superior se **pone en conocimiento** al presidente de la República Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ como superior y/o quien haga a sus veces, a fin de hacer cumplir la orden y que se inicie el correspondiente proceso disciplinario. Asimismo, se dispone oficiar al Procurador General de la Nación para que obre de conformidad.

Teniendo en cuenta que en la actualidad estamos bajo el amparo de las normas dictadas a propósito de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID –19; en virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. La notificación ordenada se realizará a las direcciones electrónicas *notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co, ivanduque@*presidencia.gov.*co funcionpublica@procuraduria.gov.co, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.*

Una vez en firme el presente proveído, vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy, 03 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **073**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria